

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 19 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo diecinueve de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK
DDO: JUAN ANTONIO GUTIERREZ SERRANO
CLAUDIA MARTINEZ ARBOLEDA
RAD:76-364-40-89-003-2021-00311

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK** en contra de **JUAN ANTONIO GUTIERREZ SERRANO Y CLAUDIA MARTINEZ ARBOLEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-346697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **JUAN ANTONIO GUTIERREZ SERRANO identificado con el No. De Pasaporte AA932070 Y CLAUDIA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 67003580 medida que fue decretada a través de auto de 18 de junio de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.793 del 18 de junio de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **JUAN ANTONIO GUTIERREZ SERRANO identificado con el No. De Pasaporte AA932070 Y CLAUDIA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 67003580. En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 792 de fecha 18 de junio de 2021. Librese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **ABRIL de 2022**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 80 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Mayo 20 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04341b9f8723bbe9584f1356c1505c7d227f2a4754b1d84ddade3407fc7894e**

Documento generado en 19/05/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>